



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 6.187/02.-

**Ref./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud
S/Solicitud de modificación del Decreto nro. 1.311/86 y su modificatorio decreto nro.
1821/90.-**

1105/02

DICTAMEN Nº _____

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la cuestión formulada por el Subsecretario de Salud a fs. 01 por el que solicita la posibilidad de modificar el inc. d) del art. 1 del Decreto nro. 1.821/90.-

Ello, por entender que tal como se encuentra redactada la citada normativa, las informaciones sumarias ordenadas por la Subsecretaría a su cargo no pueden ser instruidas por el personal técnico letrado actuante en ese organismo.-

2.-) Analizada la cuestión a la luz de lo establecido en el art. 4 de la Ley nro. 889 – texto dado por la Ley nro. 1171, y resultando una competencia delegada al Poder Ejecutivo la de determinar que funcionarios y demás agentes serán los competentes para disponer y realizar informaciones sumarias, no existe impedimento legal para introducir las modificaciones propiciadas por la Subsecretaría de Salud.-

3.-) En virtud de ello, por el ministerio a su cargo deberá proyectarse el decreto-acuerdo que así lo recepte, con los alcances pretendidos.-

4.-) Para una mejor ilustración se adjunta copia de la Ley nro. 1171.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 AGO 2002
AIC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**